

Convenio Colectivo de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías de Navarra 2009-2010-2011-2012

ARTÍCULO 1º- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo, regula, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas que estén encuadradas o deban estarlo en la actividad de Comercio de DROGUERÍAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS en NAVARRA, en venta al detalle.

En virtud de la Autonomía para la negociación que la legislación confiere a las partes firmantes, se acuerda que el presente Convenio Colectivo, fija en todos los aspectos regulados, las condiciones mínimas garantizadas para los trabajadores del sector en Navarra.

ARTÍCULO 2º - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2012. No obstante esto, una vez denunciado el convenio, éste mantendrá su vigencia íntegramente, hasta que las partes no acuerden expresamente un nuevo Convenio Colectivo.

Este convenio colectivo surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 2009, por haberlo pactado así, las partes, independientemente de su fecha de publicación en el boletín oficial de Navarra.

A los efectos previstos en el art. 86.2 del E.T., el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día del vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL

El contenido del presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas, en la Comunidad Foral de Navarra, con excepción de los excluidos expresamente por las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones más beneficiosas en relación con las convenidas, se respetarán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

ARTÍCULO 5º.- JORNADA

La jornada anual de horas de trabajo efectivo y realmente prestado tanto en jornada continuada como partida será la siguiente:

- En el año 2009 la jornada anual se establece en 1.784 horas.
- En el año 2010, la jornada anual se establece en 1.784 horas.
- En el año 2011, la jornada anual se establece en 1.784 horas.
- En el año 2012, la jornada anual se establece en 1.776 horas.

Se considera festiva la tarde de los sábados o la jornada de mañana de los lunes.

Las partes acuerdan la no distribución irregular de la jornada.

ARTÍCULO 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario y se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, retribuyéndose según las mismas.

ARTÍCULO 7º.- RETRIBUCIONES SALARIALES

- Para el año 2009 se aplica un incremento del 1,4 %, sobre las tablas vigentes a 31.12.2008, por aplicación del IPC real del año 2008.
- Para el año 2010 se aplica un incremento del 0,8 %, sobre las tablas vigentes a 31.12.2009, por aplicación del IPC real del año 2009.
- Para el año 2011 se aplica un incremento del 3 %, sobre las tablas vigentes a 31.12.2010, por aplicación del IPC real del año 2010.
- Para el año 2012 se aplicarán las tablas vigentes a 31.12.2011.

ARTÍCULO 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas abonarán todos los trabajadores dos pagas extraordinarias en los meses de JULIO Y DICIEMBRE, en la cuantía de una mensualidad del salario real en cada una de ellas. La gratificación del mes de Julio se abonará a fecha 30 de Junio y la gratificación de Navidad a fecha 15 de Diciembre.

ARTÍCULO 9º.- BENEFICIOS

La Gratificación Extraordinaria de Beneficios consistirá en una mensualidad y media de los salarios que el trabajador hubiera percibido, correspondientes al 31 de Diciembre del año anterior,. Esta gratificación se hará efectiva dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 10º.- PREMIO A LA VINCULACIÓN

Con el fin de premiar la vinculación a una misma empresa de aquellos trabajadores que hayan prestado servicio en la misma durante 20 años, esta les abonará un premio en metálico de 300 €.

A los trabajadores que alcancen los 30 años de servicio en la misma empresa, se les abonará un premio en metálico de 600 €.

ARTÍCULO 11º.- AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en CUATRIENIOS en la cuantía del 5% del SALARIO DE CONVENIO que figura en el anexo y correspondiente a la categoría en la que el trabajador figure clasificado.

A partir de primero de enero de 1.979, se computa a efectos de antigüedad y para el personal de nueva contratación, el periodo de aprendizaje

ARTÍCULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas vendrán obligadas a dotar a todos su personal de dos prendas de trabajo al año, prendas cuyas características se adaptarán al índole del trabajo a realizar por cada usuario, quien estará obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

Si por causas imputables al desarrollo del trabajo se estropease la ropa del empleado, la empresa se verá obligada a reponer dicha prenda.

ARTÍCULO 13º.-VACACIONES

Las vacaciones para el personal afectado por este Convenio serán de 31 días naturales a partir del año 2007. A los efectos establecidos en la vigente legislación se fijará dicho período anual de vacaciones entre los días 1 de abril y 30 de octubre, salvo pacto en contrario. Las vacaciones no podrán iniciarse en día de fiesta.

ARTÍCULO 14º.- CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

En lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y resto normativa aplicable.

ARTÍCULO 15º.- PLUS DE TOXICIDAD.

Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos o penosos percibirán un 20% más sobre el salario real mensual.

ARTÍCULO 16º.-ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

En caso de baja temporal por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, baja maternal o accidente de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a la retribución total del salario real.

ARTÍCULO 17º.-APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18º. - REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

Las empresas obligadas a ello, dispondrán de dos meses para la adaptación de sus Reglamentos de Régimen Interior a lo acordado en el presente Convenio.

ARTÍCULO 19º.-JUBILACION PARCIAL.

El trabajador, a partir de los 60 años, tendrá derecho a jubilarse parcialmente. La distribución de la jornada será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 20º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes Licencias retribuidas.

- a) Por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas de hecho del trabajador 15 días naturales
- b) Por nacimiento o adopción de hijo, 4 días naturales

- c) Por defunción del cónyuge e hijos, 6 días naturales
- d) Por enfermedad no grave del cónyuge e hijos, con ingreso en clínica, 1 día natural
- e) Por enfermedad grave acreditada del cónyuge, padres, hijos o hermanos, 2 días naturales
- f) Por defunción de padres y hermanos, 2 días naturales.
- g) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.
- h) Por matrimonio de hermanos, padres, hijos y hermanos políticos, 1 día natural.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico, debidamente justificado
- j) En los casos de nacimiento de hijos o hijas prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados después del parto, el período de suspensión de 10 semanas al que tiene derecho tanto el padre como la madre, podrá computarse a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho computo las primeras 6 semanas posteriores al parto, ya que son para la recuperación de la madre. La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse en estos casos durante 1 hora.
- k) Las parejas de hecho, que así sea consideradas legalmente, disfrutarán de las mismas licencias que las de derecho.
- l) El permiso por ingresos en centro hospitalario se podrá disfrutar mientras dure la permanencia del enfermo en el mismo
- m) Por cirugía ambulatoria y pruebas clínicas, 1 día natural hasta parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 21º. -VIAJES Y DIETAS.

Las empresas abonaran a los trabajadores que deban efectuar salida fuera de la localidad de su domicilio habitual, dietas en la cuantía de 12,62 € por comida, 12,62 € por cena y 31,56 € por noche.

Se abonará a 0,20 € Km. cuando el trabajador deba desplazarse de su centro de trabajo por necesidades de la empresa.

Igualmente las empresas abonarán a sus trabajadores los gastos que, debidamente justificados y superiores a estas cantidades pudieran efectuar.

ARTÍCULO 22º.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador que lleve al menos un año de servicio en la empresa, podrá solicitar excedencia voluntaria. La duración será entre 1 año y 3 años, garantizando el primer año su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 23º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Serán de aplicación en todo lo referente a Seguridad e Higiene lo previsto en los artículo 78 y 79 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en General y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los reconocimientos médicos se realizaran una vez al año. Las horas necesarias para la realización del reconocimiento médico serán consideradas como de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 24º.- CAMBIOS DE CATEGORÍAS

En los casos de los Auxiliares Administrativos, se considera que pasan a la categoría de Oficial Administrativo al cumplir los 25 años de edad.

Siempre que se desarrollo trabajos de superior categoría, se cobrará en función de la misma.

A partir del año 2003 entrará en vigor una nueva adecuación de categorías profesionales:

- La categoría de ayudante, la de vendedor de 22 años y la de vendedor de 25 años, se sustituyen por la de “vendedor de primer año”, “vendedor de segundo año” y “vendedor de más de dos años”, respectivamente.
- La categoría de auxiliar de caja de 18 a 22 años, la de auxiliar de caja de 22 años y la de auxiliar de caja de 25 años, se sustituyen por la de “ auxiliar de caja de primer año”, “auxiliar de caja de segundo” y “auxiliar de caja de más de dos años”, respectivamente.
- Para la referencia temporal que se hace en los dos apartados anteriores se computa el tiempo de servicio del empleado como vendedor o auxiliar de caja en la propia empresa o en el sector del Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías de Navarra, cualquiera que sea su edad al momento de la publicación de este Convenio Colectivo o a la fecha de su incorporación a la empresa.

- La adecuación de las categorías mencionadas en los apartados a) y b) anteriores no supondrá pérdidas salariales para los trabajadores que tuvieran contrato en vigor en alguna de esas categorías a la publicación del convenio, por los que los vendedores o auxiliares de caja de 25 años percibirán en el año 2005 el salario correspondiente a “vendedor de más de dos años” o “auxiliar de caja de más de dos años, respectivamente aunque no alcancen dos años de tiempo de servicio en la categoría. De igual forma, el vendedor de 22 años y el auxiliar de caja de 18 a 22 años percibirán el salario correspondiente al “vendedor de segundo año” o “auxiliar de caja de segundo año” aunque no hayan superado el primer año de servicio.

ARTÍCULO 25º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

El contrato para la formación se podrá realizar con quienes cumpliendo con la edad fijada legalmente, no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas. En todo caso la duración máxima del contrato para la formación, no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a dos años.

La retribución que percibirá el trabajador en cada uno de los años de prestación de servicios, será del 85% el primer año y del 90% el segundo año aplicado dicho porcentaje sobre la categoría de vendedor de primer año.

ARTÍCULO 26º.- PREMIO DE JUBILACION

Los trabajadores que en el momento de su jubilación hubieran prestado 10 años de servicio en la misma empresa, percibirán el importe de dos mensualidades del salario que devengasen en dicho momento.

Cuando la antigüedad de los trabajadores fuera igual o superior a 20 años en una misma empresa, percibirán cuatro mensualidades del salario real.

ARTÍCULO 27º.- AYUDA POR DEFUNCIÓN

En caso de defunción del trabajador, la empresa abonará a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades del salario que hubiera percibido el trabajador en el momento del hecho causante.

ARTÍCULO 28º.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo suscribirán en favor de todos sus trabajadores, una Póliza de Seguro que cubra el riesgo de invalidez permanente y muerte por accidente, por importe de los siguientes capitales:

En caso de muerte por accidente laboral: 36.000 €

En caso de invalidez permanente total por accidente laboral: 36.000 €

ARTÍCULO 29º.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas se comprometen a facilitar la función representativa de los trabajadores de Empresas de más de 4 empleados y hasta 6, que resulten elegidos representantes, sin garantizar, no obstante, el número de horas a que actualmente tienen derecho los delegados sindicales.

ARTÍCULO 30º.- DERECHOS SINDICALES

En las empresas que tengan 3 o más Delegados de personal, se podrá acumular el crédito horario a los mismos en uno de ellos, total o parcialmente.

ARTÍCULO 31º.- ACOSO PSICOLÓGICO

Se considera falta muy grave las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores, cualquiera que sea su puesto de trabajo en la empresa, con clara intencionalidad de carácter psicológico y/o sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas.

ARTÍCULO 32º.- TRABAJO PARA DISCAPACITADOS

En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, al menos el 2% serán discapacitados.

ARTÍCULO 33º.- VIOLENCIA DE GÉNERO

La empresa que tenga otras sedes en diferentes provincias, pondrá en conocimiento del comité de empresa, las vacantes y huecos existentes para que aquellas mujeres víctimas de malos tratos puedan acceder a ellos de forma inmediata.

Bastará el conocimiento por parte de la empresa de que una mujer víctima de malos tratos no ha acudido al trabajo sin necesidad de parte alguno, para que no se le considere falta de puntualidad al trabajo.

En las empresas en que agresor y agredida trabajen en la misma empresa, jamás deben coincidir en el mismo turno, ni siquiera en el aparcamiento.

ARTICULO 34º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por 4 miembros de cada una de las partes firmantes como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria entre otras las siguientes:

1. Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter individual o colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del Convenio.
3. Podrá realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos

colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión paritaria levantará la correspondiente acta.

Los asuntos sometidos a Comisión Paritaria, que directamente le sea instado por trabajadores o empresarios, antes de acudir a la vía judicial, deberán ser resueltos en el plazo máximo de siete días hábiles desde su recepción; si no se pronunciase en dicho término, habrá de entenderse rechazada la cuestión a ella sometida.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA SOLVENTAR LAS DISCREPANCIAS, PARA LA MODIFICACION Y LA NO-APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COLECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 41 E.T. Y ART. 82.3 E.T.

Se seguirán las siguientes fases:

1º- Consulta a la RLT, periodo de consultas de 15 días. En caso de que no haya RLT, las consultas se desarrollaran con los sindicatos con representación en la comisión paritaria del Convenio.

2º- Si no hay acuerdo dar competencia a la Comisión Paritaria del Convenio, debe resolver en 7 días.

3º- Remisión al Tribunal Laboral de Navarra, a los procedimientos en el recogidos. (Conciliación, Mediación y Arbitraje, el mismo será de carácter voluntario.)

Estos trámites tendrán carácter preceptivo, su incumplimiento determinará la nulidad de la modificación.

En el supuesto de inaplicación de condiciones del Convenio se exigirán situaciones de déficit o pérdidas durante dos ejercicios económicos consecutivos.

No serán posibles las modificaciones sustanciales de trabajo que contravengan la regulación de condiciones recogidas en convenio y/o desarrollada en acuerdos colectivos o pactos de empresa cuya finalidad sea garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no-discriminación por razón de sexo o cuando supongan un menoscabo a la dignidad.

Cuando se produzca la inaplicación de las condiciones del convenio en cualquiera de las materias del Art 82.3 del E.T., las empresas deberán establecer junto a la RLT en el periodo de consultas un mecanismo para abonar las diferencias dejadas de percibir en su caso, o de compensación por la pérdida de las condiciones.

TABLA SALARIAL 2009

GRUPO PRIMERO	
Titulado Superior	1.201,39 €
Titulado Medio	1.094,15 €
Ayudante Técnico Sanitario	1.029,69 €

GRUPO SEGUNDO	
Director	1.257,40 €
Jefe de División	1.144,23 €
Jefe de Personal	1.144,23 €
Jefe de Compras	1.144,23 €
Jefe de Ventas	1.144,23 €
Encargado General	1.106,01 €
Jefe de Sucursal	1.106,01 €
Jefe de Almacén	1.106,01 €
Jefe de Grupo	1.086,93 €
Jefe de Sección	1.048,75 €
Jefe de Establecimiento	1.067,88 €
Vendedor-Comprador	1.067,88 €
Viajante	1.067,88 €
Corredor de Plaza	1.067,88 €
Vendedor de mas de 2 años	1.010,65 €
Vendedor de segundo año	915,35 €
Vendedor de primer año	869,54 €

GRUPO TERCERO	
Contable Cajero	1.067,88 €
Oficial Administrativo	1.010,65 €
Auxiliar Administrativo	934,33 €
Auxiliar de Caja de primer año	572,06 €
Auxiliar de Caja de segundo año	864,45 €
Auxiliar de Caja de más de 2 años	934,40 €

GRUPO CUARTO	
Dibujante	1.106,01 €
Escaparatista	1.106,01 €
Profesional de Oficio de Primera	991,53 €
Profesional de Oficio de Segunda	953,45 €
Mozo Especializado	892,76 €
Personal de Limpieza/ Hora	6,46 €

TABLA SALARIAL 2010

GRUPO PRIMERO	
Titulado Superior	1.211,00 €
Titulado Medio	1.102,90 €
Ayudante Técnico Sanitario	1.037,92 €

GRUPO SEGUNDO	
Director	1.267,46 €
Jefe de División	1.153,38 €
Jefe de Personal	1.153,38 €
Jefe de Compras	1.153,38 €
Jefe de Ventas	1.153,38 €
Encargado General	1.114,86 €
Jefe de Sucursal	1.114,86 €
Jefe de Almacén	1.114,86 €
Jefe de Grupo	1.095,62 €
Jefe de Sección	1.057,14 €
Jefe de Establecimiento	1.076,43 €
Vendedor-Comprador	1.076,43 €
Viajante	1.076,43 €
Corredor de Plaza	1.076,43 €
Vendedor de mas de 2 años	1.018,74 €
Vendedor de segundo año	922,67 €
Vendedor de primer año	876,49 €

GRUPO TERCERO	
Contable Cajero	1.076,43 €
Oficial Administrativo	1.018,74 €
Auxiliar Administrativo	941,80 €
Auxiliar de Caja de primer año	576,63 €
Auxiliar de Caja de segundo año	871,36 €
Auxiliar de Caja de más de 2 años	941,88 €

GRUPO CUARTO	
Dibujante	1.114,86 €
Escaparatista	1.114,86 €
Profesional de Oficio de Primera	999,46 €
Profesional de Oficio de Segunda	961,08 €
Mozo Especializado	899,90 €
Personal de Limpieza/ Hora	6,51 €

TABLA SALARIAL 2011

GRUPO PRIMERO	
Titulado Superior	1.247,33 €
Titulado Medio	1.135,99 €
Ayudante Técnico Sanitario	1.069,06 €

GRUPO SEGUNDO	
Director	1.305,48 €
Jefe de División	1.187,98 €
Jefe de Personal	1.187,98 €
Jefe de Compras	1.187,98 €
Jefe de Ventas	1.187,98 €
Encargado General	1.148,30 €
Jefe de Sucursal	1.148,30 €
Jefe de Almacén	1.148,30 €
Jefe de Grupo	1.128,49 €
Jefe de Sección	1.088,85 €
Jefe de Establecimiento	1.108,72 €
Vendedor-Comprador	1.108,72 €
Viajante	1.108,72 €
Corredor de Plaza	1.108,72 €
Vendedor de mas de 2 años	1.049,30 €
Vendedor de segundo año	950,35 €
Vendedor de primer año	902,79 €

GRUPO TERCERO	
Contable Cajero	1.108,72 €
Oficial Administrativo	1.049,30 €
Auxiliar Administrativo	970,06 €
Auxiliar de Caja de primer año	593,93 €
Auxiliar de Caja de segundo año	897,50 €
Auxiliar de Caja de más de 2 años	970,13 €

GRUPO CUARTO	
Dibujante	1.148,30 €
Escaparatista	1.148,30 €
Profesional de Oficio de Primera	1.029,45 €
Profesional de Oficio de Segunda	989,91 €
Mozo Especializado	926,90 €
Personal de Limpieza/ Hora	6,71 €

TABLA SALARIAL 2012

GRUPO PRIMERO	
Titulado Superior	1.247,33 €
Titulado Medio	1.135,99 €
Ayudante Técnico Sanitario	1.069,06 €

GRUPO SEGUNDO	
Director	1.305,48 €
Jefe de División	1.187,98 €
Jefe de Personal	1.187,98 €
Jefe de Compras	1.187,98 €
Jefe de Ventas	1.187,98 €
Encargado General	1.148,30 €
Jefe de Sucursal	1.148,30 €
Jefe de Almacén	1.148,30 €
Jefe de Grupo	1.128,49 €
Jefe de Sección	1.088,85 €
Jefe de Establecimiento	1.108,72 €
Vendedor-Comprador	1.108,72 €
Viajante	1.108,72 €
Corredor de Plaza	1.108,72 €
Vendedor de mas de 2 años	1.049,30 €
Vendedor de segundo año	950,35 €
Vendedor de primer año	902,79 €

GRUPO TERCERO	
Contable Cajero	1.108,72 €
Oficial Administrativo	1.049,30 €
Auxiliar Administrativo	970,06 €
Auxiliar de Caja de primer año	593,93 €
Auxiliar de Caja de segundo año	897,50 €
Auxiliar de Caja de más de 2 años	970,13 €

GRUPO CUARTO	
Dibujante	1.148,30 €
Escaparatista	1.148,30 €
Profesional de Oficio de Primera	1.029,45 €
Profesional de Oficio de Segunda	989,91 €
Mozo Especializado	926,90 €
Personal de Limpieza/ Hora	6,71 €

